



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, México a 04 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Sergio García Sosa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 51 fracción II, 57 y 61 de fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Acceso y Promoción de la Paz**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo individuo tiene derecho a gozar de un ambiente libre de violencia en el que se pueda fomentar el Bienestar y la Paz. Esto corresponde a una de las más importantes obligaciones por parte de los gobiernos, tanto del ámbito federal como de los Estados y municipios del país. Así mismo, se traduce en una corresponsabilidad en la que los ciudadanos deben participar para un equilibrado desarrollo dentro de una sociedad civilizada y debidamente organizada¹.

Esto, no sólo porque representa una necesidad básica para el desarrollo de los individuos, sino que, además, la presencia o ausencia de dicho ambiente de paz, repercute de forma directa en el desarrollo económico, laboral, comercial, turístico, educacional y humano de la entidad.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto refiere:

¹ Sociedades y participación, gestión compartida. 2020, México.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Por su parte la constitución política del Estado Libre y Soberano de México en su Art. 5 primer párrafo refiere:

“En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece”.

A su vez, en el mismo Artículo dentro del tercer párrafo se enuncia lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Como se advierte, la paz es una aspiración general del Estado para con sus gobernados, que se traduce en un bienestar para la población que lo compone, sin embargo, por desgracia se ha convertido ya en una normalidad el crecimiento de actos delictivos en el Estado².

² SNSP, Reporte Nacional de Actos Delictivos. 2021



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Solo en el Estado de México, se ha presentado un incremento significativo en la actividad delictiva en el año 2021 en comparación con las cifras que se presentaban durante el año 2020³.

En junio de 2021 se registraron en México un total de 174 mil 738 actos delictivos, de los cuales 15 mil 782 fueron cometidos en el Estado de México. Esto representa un incremento del 72 por ciento en comparación al mismo mes del año 2020.

De igual forma, se presentaron otras alarmas emergentes en el semáforo delictivo, tales son como los delitos de extorsión, el cual superó su máximo de 283 casos, pues se registraron 510. El delito de violación superó su máximo de 714 casos por un total de 920 casos registrados, así como la Violencia Familiar la cual contó con un total de 7 mil 472 casos⁴.

Por su parte, las cifras correspondientes al delito de Homicidio doloso dan evidencia del peligro constante que se sufre dentro de la entidad federativa. Solamente en el Estado de México, durante el año 2020 se presentaron un total 4 mil 956 casos de homicidio dolosos, en comparación con los 3 mil 825 casos registrados en 2019, sin olvidar que dicha situación se agrava para las mujeres, pues el Estado de México es la entidad del país con más feminicidios durante los años 2019 y 2020.

Así pues, es importante remarcar que es facultad del Estado soberano la de velar, luchar, mantener y preservar el orden en la sociedad, que permita crear y establecer la paz en las comunidades.

Tal es lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al ciudadano del goce pleno de los derechos humanos que postula, en concordancia con lo establecido en la Carta de los Derechos Humanos de cuyo órgano Internacional redactor, México forma parte⁵.

³ Ídem

⁴ Ídem

⁵ Ídem



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ante los crecientes índices de violencia, se presenta la necesidad de crear un ordenamiento para penalización de los delitos, sino para el fomento y preservación de la cultura de paz.

Pues, como la humanista de origen albanés Agnes Gonxha Bojaxhiu mencionaba, que para alcanzar la paz se debía luchar a favor de la misma y no en contra la guerra.

La paz que se busca alcanzar con este nuevo ordenamiento no se limita a la ausencia de conflicto o falta de causa para este, pues se busca concretar la confianza entre el pueblo para con sus representantes, así como de los representantes para con la sociedad que representan.

Es por ello, que fomentar la paz desde un ordenamiento legislativo representa una prioridad para establecer la búsqueda del fin común que se tiene entre el pueblo y las autoridades gubernamentales, ya que como dijo el ilustre Lord Palmerston, lo único eterno y perpetuo, son nuestros intereses, y es nuestra obligación el ser fieles a esos intereses.

De forma perpetua el interés de todo miembro de la comunidad es el de establecer y alcanzar el orden civil y la paz común.

Para ello, se debe iniciar con la implementación de estrategias que fomenten el desarrollo de valores en todos los niveles de la comunidad sin distinción de clases sociales, diferencias de pensamiento o de creencias, y mucho menos, relativos a las preferencias de los individuos.

Cuando en una sociedad se comienza a segregar a los individuos, sin importar el motivo que la fomente, esta misma sociedad comienza un declive. No solo en los valores y principios que han dado crecimiento a la comunidad, sino incluso en el desarrollo que esta puede tener para la realización de las metas económicas⁶.

El fortalecimiento de una cultura de paz para la nación y las entidades federativas transcurre de manera obligada por el ámbito educativo, de ahí deben surgir los programas, planes y proyectos encaminados a sembrar en los

⁶ “Promoción y Acciones de paz, una nueva visión”. 2019



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

educandos desde muy temprana edad, los principios y valores que regirán sus vidas durante la etapa adulta, convirtiéndose en personas de bien que colaboran por el establecimiento de una sociedad justa y equitativa para todos, y por ello el Estado a través de las herramientas jurídicas al alcance debe fomentar e impulsar todas las medidas necesarias para crear entidades encargadas de hacer posible el ambiente de paz en la nación y por supuesto en la entidad⁷.

El proyecto de decreto presentado, se centra en la capacidad fundamental del estado de proveer los elementos necesarios para que la promoción y acceso a los mecanismos de paz sean herramientas que permitan el establecimiento de un estado de derecho integral, que beneficie de manera directa a todos los habitantes de la entidad y permita la generación de esquemas de participación, interlocución y sobre todo mecanismos alternativos de solución y mediación de conflictos, basados en la cultura de paz.

De igual manera establece definiciones específicas que permiten definir con mayor claridad las atribuciones pero sobre todo la participación de los municipios con la idea de que desde el elemento más pequeño de la administración pública estatal se establezcan las directrices que habrán de sembrar a la Paz, como elemento integral de la sociedad mexiquense.

Por lo anterior, y en un sentido estricto de orden, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone una estructura en capítulos, cada uno con los siguientes temas:

Capítulo Primero, del objeto de la ley. Determina los principales enfoques de la ley, así como los alcances y sobre todo de manera integral como es que la promoción y acceso a la cultura de paz desencadena en acciones que permiten el avance y la integración de la sociedad en su conjunto, para de esta manera lograr acciones que fomentan el desarrollo, inclusión y mejora del entrono social y por supuesto gubernamental.

Capítulo Segundo, de los entes públicos de aplicación. Se centra en la dependencia encargada de aplicar el presente orden, buscando de esta manera que sea transversal y sobre todo redituable, para que se logren

⁷Gonzaga E. Educación y precptos de paz, consultado en línea <http://www.mpdl.org/cultura-paz>



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

avances consistentes, de igual forma se pretende se establezcan los elementos de interlocución y participación a efectos de que de manera efectiva se logre verificar el avance del presente ordenamiento, y existan los mecanismos suficientes para evaluar el desarrollo de la misma.

Capítulo Tercero, acciones en los municipios. Establece las directrices que los municipios tendrán que establecer con la idea de propiciar una correcta aplicación e interacción con la finalidad de generar acciones vinculantes y sobre todo que permeen para generar el desarrollo y la promoción de las acciones de paz que se habrán de implementar en el ámbito municipal, así como la integración de los espacios y los consejos de cultura de paz, elementos que permitirán generar una penetración mayor dentro de la ciudadanía, a su vez buscará que se establezcan parámetros de medición e interacción con las diversas dependencias participantes con la finalidad de evaluar el avance y desarrollo del presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto, del programa estatal de promoción de la paz. Enfocado en establecer las directrices de análisis y generación de contenidos con la finalidad de establecer mecanismos de participación de todos los frentes, de igual manera se pretende que las herramientas que de este programa emanen tengan un alto contenido de participación de todos los frentes involucrados, permitiendo así que exista una visión integral y sobre todo de acciones consensuadas por todos los elementos que son susceptibles de este ordenamiento. A su vez se centra en establecer modelos de aprendizaje y enseñanza para la promoción de la cultura de paz, generando de esta manera insumos que permitirán acompañar la implementación del modelo.

Capítulo Quinto, del consejo consultivo para la promoción de la paz. Establece el contar con un órgano de consulta y apoyo que permita de manera interdisciplinaria emitir juicios y consideraciones a efectos de mejorar y desarrollar de mejor manera las acciones que en materia de acceso y promoción de la paz se generen, a su vez será el encargado de analizar, verificar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, con la finalidad de que se ajuste a la dinámica y necesidades de la entidad.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Derivado de todo lo anterior es que se propone la creación de la Ley de acceso y promoción de la Paz en el Estado de México, misma que permitirá alcanzar las aspiraciones más altas y sensibles de toda sociedad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad de la población, así como una educación que abone a la cultura de respeto entre quienes habitamos la entidad, pues recordemos que no basta con acrecentar las sanciones o agravar las penas de los delitos, sino que debemos conducirnos a combatir el origen de los actos delictivos y dotar al Estado de herramientas útiles que orienten oportunamente a las personas en sociedad y, a su vez, que inhiban mediante la educación, el deporte y el respeto a la familia, entre otros, la incidencia de actos contrarios a la ley que generen violencia o maltrato entre las personas, o bien, para desalentar actos de injusticia que dañan evidentemente a la comunidad.

El enfoque de justicia y seguridad orientado a la pena si bien funciona para perseguir a quienes son responsables de la comisión de delitos no ha vuelto a este país y al Estado de México un lugar más pacífico, sino todo lo contrario, cada vez experimentamos más violencia.

Por ello, es que debemos replantearnos la estrategia que hemos seguido para combatir el crimen. Sembrar nuestra confianza en una cultura de paz nos permitirá en el mañana cosechar ciudadanos verdaderamente sensibles, que busquen la justicia y el bien para sus semejantes, independientemente de quien se trate; es obtener como frutos la conciliación en vez de la confrontación y la prevención más que la persecución.

La presente iniciativa se emite en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo, particularmente el objetivo 16 que establece “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”.

En este sentido se el presente ordenamiento se enmarca dentro de las prioridades que el propio ejecutivo estatal estableció al inicio de la presente administración, en la cual se estableció generar una entidad más justa, pero sobre todo consciente de la implementación de mecanismos que fomenten los derechos humanos, la paz y así elevar la calidad de vida de los mexiquenses.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Debido a lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, se de ingreso formal a la misma, sea turnada a comisiones para el análisis y discusión respectiva, y se garantice la expresión de las opiniones y puntos de vista de los diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta “LXI” Legislatura del Estado de México, y consecuentemente se someta a votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus terminos.

ATENTAMENTE

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

PROYECTO DE DECRETO

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la **LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ** para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA PAZ CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de México y sus municipios, la cual tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas, sin distinción alguna, son titulares.

Artículo 2. El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los siguientes objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos, con la finalidad de erradicar la violencia estructural originada en las desigualdades económicas y sociales existentes en el Estado;
- II. Eliminar la violencia cultural que engloba la violencia de género, intrafamiliar, en los ámbitos educacional, laboral y vecinal; y en todos los ámbitos de las relaciones sociales; y
- III. Garantizar el efectivo respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de acceso y promoción de Paz para el Estado de México, que impulsen acciones coordinadas para la implementación de políticas, planes y programas en el Estado y en los municipios.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 4. La promoción de la paz es transversal tanto a nivel gubernamental como para las relaciones entre las personas en el Estado de México, el cual se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

- I. Eliminación de las desigualdades;
- II. Construcción permanente de la cultura de paz;
- III. Corresponsabilidad;
- IV. Democracia;
- V. Derechos humanos;
- VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
- VII. Gobernanza y participación ciudadana;
- VIII. Inclusión;
- IX. Laicismo;
- X. Mediación y conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
- XI. Pluralidad;
- XII. Respeto al estado de derecho;
- XIII. Tolerancia;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ciudadanía: Dentro del marco de construcción del acceso y promoción de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, de manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

II. Conflicto: Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos;

III. Promoción de la Paz: Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos;

IV. Cultura de Violencia: Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad;

V. Educación para la paz: Es una categoría de la cultura de paz que desarrolla habilidades y aptitudes para aprender a vivir en y para el conflicto,



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

comprendiendo que es inherente al ser humano y una oportunidad para lograr su transformación.

VI. Espacios de paz: Es un lugar de carácter público para el encuentro colectivo, donde existen diversas interacciones que generan un sentido de pertenencia y favorecen la organización comunitaria desde la cultura de paz, la seguridad humana y el respeto pleno de los derechos humanos;

VII.No Violencia: Es una acción consciente que cuenta como recurso primordial al empoderamiento pacifista, es decir, la capacidad que poseen los medios pacíficos para la transformación de los conflictos;

VIII. Paz: Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

IX. Prevención de las violencias: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

X. Violencias: Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias;

1. Violencia Directa: Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

2. Violencia Estructural: Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada;

3. Violencia Cultural: Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias;

XI. Consejos: Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz; y

XII. Secretaría: Secretaría General de Gobierno.

XIII. Programa: Programa Estatal de Promoción de la Paz.

XIV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo Ciudadano para la Cultura de Paz.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 6. Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que se enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Educación para la paz: Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;
- II. Investigación para la paz: Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;
- III. Transformación no violenta y creativa de conflictos: Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social;
- IV. Formación de capacidades ciudadanas para la paz: Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;
- V. Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales: Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden;
- VI. Desarrollo con enfoque de paz: Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;
- VII. Seguridad ciudadana: Promover formas cooperativas de pensar y hacer seguridad, involucrando una pluralidad de actores en la coproducción de políticas y estrategias de seguridad, donde participan instituciones públicas, las propias comunidades en su conjunto, dando paso a la colaboración de la sociedad civil de manera organizada, a la iniciativa privada, las instancias académicas, a los medios de comunicación objetivos, entre otros; y
- VIII. Seguridad humana: Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria.

**CAPÍTULO II
DE LOS ENTES PÚBLICOS DE APLICACIÓN**

Artículo 7. La Secretaría es el ente estatal responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de acceso y promoción de la paz, así como para transversalizarlas, supervisarlas, evaluarlas y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 8. La Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y conducir la política estatal en materia de acceso y promoción de la paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
- II.** Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal del acceso y promoción de la Paz;
- III.** Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de acceso y promoción de la Paz;
- IV.** Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;
- V.** Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de de acceso y promoción de la Paz en los municipios;
- VI.** Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas públicas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de acceso y promoción de la Paz;
- VII.** Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de acceso y promoción de la Paz en situaciones de conflictividad social;
- VIII.** Promover mesas de gobernanza y acceso y promoción de la Paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del estado de México.
- IX.** Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las Universidades del estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en la entidad;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- X.** Impulsar la educación para la paz en los municipios del Estado de México, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;
- XI.** Visibilizar los espacios de paz en el estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;
- XII.** Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;
- XIII.** Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el estado;
- XIV.** Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;
- XV.** Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XVI.** Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

ACCIONES EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 9. Para fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente ley, los municipios expedirán reglamentos o disposiciones administrativas que les permitan impulsar el acceso y promoción de la paz, teniendo como bases mínimas las establecidas en este ordenamiento.

Artículo 10. Los ayuntamientos podrán conformar Consejos, o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, expidiendo el reglamento correspondiente, a efecto de implementar acciones de fomento al acceso y promoción de la paz. Con este propósito, en la elaboración de sus presupuestos de egresos podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

Artículo 11. Los ayuntamientos podrán crear los organismos de acceso y promoción para la paz en el reglamento municipal que norme su funcionamiento con el objetivo de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 12. Los ayuntamientos, serán responsables de realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación en materia de acceso y promoción de la Paz, así como de planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recolección de información para el monitoreo y evaluación del ejercicio del derecho a la paz en su territorio.

Artículo 13. De igual forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias designadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar el acceso y promoción de paz en su territorio.

Artículo 14. Los Consejos además de facultades que se establezcan en los reglamentos respectivos, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Promover acciones para difundir y hacer efectiva de acceso y promoción de la Paz y los derechos humanos;
- II.** Generar procesos de construcción y consulta con la ciudadanía el proyecto de Programa Municipal de Paz, para ser presentado al ayuntamiento para su aprobación, y en su caso, actualización;
- III.** Realizar gestiones para la implementación de acciones encaminadas a generar paz entre las personas, así como en las comunidades;
- IV.** Coadyuvar en la generación de mapas de paz municipales, a través de ejercicios participativos.
- V.** Proponer reconocimientos a la ciudadanía por su contribución a la generación de espacios de paz;
- VI.** Capacitar a las y los servidores públicos municipales en acceso y promoción de la Paz;
- VII.** Brindar herramientas pedagógicas y capacitación a la ciudadanía para que cuenten con herramientas para impulsar estrategias y acciones de paz en sus barrios, colonias, agencias y delegaciones municipales;
- VIII.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la ejecución de los fines planteados en su respectivo Programa;
- IX.** Las demás previstas en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15. Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, a efecto de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma consensuada de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

CAPÍTULO 4

DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DE LA PAZ

Artículo 16. El Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México tiene como fin establecer las directrices que deberán seguir las entidades del estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de acceso y promoción de la paz, así como los instrumentos e indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 17. La construcción y actualización del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México, además de considerar elementos académicos y técnicos, deberá apoyarse en procesos de participación ciudadana que integren las necesidades, visiones y propuestas de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 18. El diseño del Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México deberá de nutrirse y desarrollarse con las apreciaciones del Consejo Consultivo y diversos colectivos en materia de acceso y promoción para la Paz.

Artículo 19. Se establece una periodicidad de dos años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

Artículo 20. El Consejo Consultivo será el encargado de evaluar y actualizar el Programa Estatal de Promoción de la Paz en el Estado de México.

CAPÍTULO 5

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PAZ

Artículo 21. El Consejo Consultivo será un órgano auxiliar de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, que orienta y propone, respecto a las actividades propias de la Secretaría General de Gobierno que marca la presente ley.

Artículo 22. El Consejo Consultivo se caracteriza por ser una instancia de participación ciudadana de interés público, cuya finalidad es coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos establecidos para el acceso y promoción de la Paz.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 23. El Consejo Consultivo estará integrado por:

Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
Un representante de la Secretaría de Educación;
Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
Un representante de la Secretaría de Seguridad;
Un representante de la Secretaría de la Mujer;
2 representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de promoción y cultura de paz.

Artículo 24. El consejo sesionará de manera bimestral.

Artículo 25. El consejo deberá de emitir y establecer las reglamentaciones pertinentes para su respectivo funcionamiento y el desarrollo de sus actividades como órgano de apoyo y deliberación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Los ayuntamientos expedirán los ordenamientos municipales y reformas necesarias para armonizar su orden jurídico a las disposiciones previstas en el presente reglamento en el plazo de 180 días naturales.

CUARTO. A partir de la aprobación de la ley, se establece el periodo de un año para generar el Programa Estatal de Promoción de la Paz.

QUINTO. A partir de la aprobación de la ley, se establecen 90 días naturales para la conformación del Consejo Consultivo.

SEXTO. A partir de la conformación del Consejo consultivo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2021.